

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

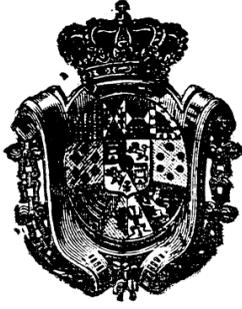
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribes, rue d'Henleville, núm. 48.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALBARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PORTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 94,000 rs. vn. para satisfacer en este año el importe de los haberes y gastos del nuevo departamento de la Caja general de depósitos, que he tenido á bien crear por Mi Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Desde que fueron conocidas las bases del arreglo de la Deuda, solicitaron varios representantes de los acreedores extranjeros que se les convirtiesen sus títulos de Deuda diferida en otros de la consolidada del 3 por 100, obligándose á abonar en efectivo la suma correspondiente al capital proporcionado al aumento de intereses, desde los que formaban la escala progresiva de los 19 años, hasta el 3 por 100 que desde luego se reconociera y declarase.

Estas proposiciones no parecieron admisibles, porque sin disminuir el valor representativo de nuestra Deuda pública, se triplicaba desde el momento la suma de los intereses, imponiendo al Tesoro público una carga superior con mucho á sus recursos efectivos, aun contando con los mayores y sucesivos rendimientos de las rentas públicas.

Mas desde entonces el Ministro que suscribe ha meditado incesantemente en el medio de asegurar mayores y mas positivos beneficios á los acreedores del Estado, combinando el interés de este con el de aquellos, y todo con la mira de disminuir sucesivamente el capital representativo de la Deuda que devenga interés, dando de esta manera mayor seguridad todavía al pago puntual y religioso de los intereses de aquella, y elevando al mas alto punto el crédito nacional, que se funda no solo en la experiencia constante de la exactitud con que se cumplen las obligaciones, sino en que re-

conozcan los acreedores, por medio de la publicidad que dá el Gobierno á todos sus actos, que dichas obligaciones no son superiores á los ingresos naturales y ordinarios del Tesoro.

De esta manera se adquiere la entera confianza de los acreedores, que necesitan seguridad respecto del tiempo presente y del futuro. El Gobierno de V. M. mira como uno de sus primeros y mas sagrados deberes el de preparar y asegurar el puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones, que deben tenerlo en época remota, y que no por presentarse hoy lejanas, podrian mirarse con abandono sin incurrir en la nota de punible imprevisión, y contraer grande responsabilidad para el porvenir.

La ley de 1.º de Agosto establece para el pago de los intereses de la nueva Deuda diferida una escala progresiva de 19 años, desde el 1 por 100 en los cuatro primeros, hasta el 3 por 100 en el último y siguientes. Dentro de 10 años la suma de los intereses de esta renta principia á ser considerable; y aunque para el cumplimiento de esta obligacion se ha contado con el natural desarrollo de la riqueza pública y el consiguiente incremento de las rentas del Estado, pudiera suceder, aun contra los mejores deseos y las mas fundadas esperanzas, que al vencimiento sucesivo de las obligaciones contraídas no correspondiese en la necesaria progresion el aumento de los recursos ordinarios del Tesoro, y fuese indispensable apelar á recursos extraordinarios para cumplir los compromisos contraídos, que el Gobierno de V. M. mira, y deben mirarse en todo tiempo, como sagrados.

El estado del Tesoro en la actualidad es bien conocido y debe inspirar entera confianza á los acreedores; pero el Gobierno de V. M. aspira á que sea completa, procurando que se aleje hasta la idea de la posibilidad de que para cumplir las obligaciones contraídas, sea en aquel remoto tiempo necesario recurrir á medios extraordinarios, y tal vez onerosos al mismo Tesoro, en cuyo desahogo futuro, así como en sus recursos naturales, debe fundarse la consolidacion del crédito nacional. No se crea que en la actualidad son aquellos suficientes para cumplir la nueva obligacion que se contrae; pero se cuenta con los mayores rendimientos de las rentas públicas, apelándose al crédito en último caso; y si para ello fuere necesario algun sacrificio, se compensará superabundantemente con los cuantiosos y permanentes beneficios que, proporcionando un considerable ahorro para lo venidero, habrá de reportar el Estado. El sacrificio extraordinario del momento, si fuere preciso, podrá evitarse de todo punto para lo sucesivo.

Por lo mismo el Ministro que suscribe, que nunca se ha propuesto en su sistema económico sacrificar al tiempo presente el porvenir, no puede menos de proponer á V. M. que, accediendo á las reiteradas manifestaciones de muchos acreedores del Estado, tanto del reino como extranjeros, se les permita, siempre que lo soliciten, convertir los títulos

de Deuda diferida por otros de la consolidada del 3 por 100, bajo los tipos que proponga á la aprobacion de V. M. el Consejo de Ministros, que para ello tendrá presente el precio en las plazas extranjeras y del reino de las respectivas rentas; el interés del dinero en cada una de ellas, y el que corresponde al capital representativo de las mismas.

No es imposible, ni aun muy difícil, establecer tipos que concilien el interés del Estado con el de los acreedores. Estos, además del que tienen en el desahogo sucesivo del Tesoro, lo tienen tambien de una manera especial en una conversion que anticipa el interés completo de sus títulos; que iguala sus créditos con los mas favorecidos, y que ya hoy constituyen nuestra primitiva Deuda, y que desde luego les proporciona beneficios que solo podrian obtener después de algunos años. Todas estas ventajas que el Estado asegura á costa de sacrificios presentes, y mas ó menos considerables, pueden estimarse compensadas con el beneficio de disminuir el capital representativo de la Deuda que devenga interés; de aliviar al Tesoro en lo sucesivo de una carga, que habrá de ser muy considerable dentro de algunos años, y de aumentar y consolidar el crédito en la misma proporcion que se aumente la confianza de los acreedores.

El objeto, Señora, del decreto que tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe, no es otro que el de asegurar el porvenir de los acreedores, que se identifica con el alivio futuro del Tesoro, por medio de una operacion que combina ambos intereses; y que siendo absolutamente voluntaria, no ha de tener aplicacion sino respecto de los tenedores de Renta diferida que soliciten la conversion.

Como el punto capital en la mencionada operacion consiste en el modo y forma de fijar los tipos á que se haya de admitir la conversion, el Gobierno de V. M. ha vacilado entre dos medios: 1.º Dar desde luego publicidad á los que se designen cada seis meses, y admitir todas las proposiciones que conforme á ellos se presenten en las oficinas de la Deuda pública. 2.º Depositar los tipos en un pliego cerrado, que se abriese al comenzar la sesion pública de la Junta de la Deuda, leyendo aquellos antes que las proposiciones de los que solicitasen la conversion. Aunque este último medio se halla en práctica, y se aplica á operaciones de índole análoga, el Gobierno de V. M., amante de la publicidad en todos sus actos, se ha decidido por el primero; en la inteligencia de que tratándose de una conversion voluntaria, en la que se aspira á conciliar los intereses presentes y futuros, tanto del Estado como de los tenedores de Renta diferida, no puede ofrecer perjuicio de ninguna especie la publicidad, ni afectar esta el curso corriente de los efectos públicos.

Fundado en estas consideraciones, sumariamente indicadas, el Ministro que suscribe tiene la honra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, de

presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los tenedores de Deuda diferida que lo soliciten la facultad de convertir sus títulos, bajo los tipos que el Gobierno designe, por otros de Deuda consolidada del 3 por 100, y en la suma que corresponda.

Art. 2.º El Consejo de Ministros fijará cada seis meses el tipo que durante el mismo período ha de servir para la conversion, como asimismo la suma á que esta podrá ascender, aunque reservándose siempre el Gobierno la facultad de extenderla á mayor cantidad, si en vista de las proposiciones que se presenten dentro del tipo señalado lo creyere conveniente.

Art. 3.º Todos los meses, dentro del plazo que fije la Junta de la Deuda, y que anunciará con la debida anticipacion, se presentarán ante la misma las proposiciones ó solicitudes que hagan los tenedores.

La Junta declarará admitidas las proposiciones que dentro del tipo ofrezcan mayor ventaja, y que no excedan de la cantidad fijada por el Gobierno. Si se presentaren mas proposiciones, que hallándose dentro del tipo señalado, excedan de la cantidad fijada para la conversion, la Junta lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolucion que se estime conveniente.

Art. 4.º A todos los que en un mismo período mensual hayan presentado proposiciones que se declaren admitidas, aunque hubieren ofrecido la conversion á diferentes tipos, se les hará esta con igualdad por el tipo de la proposicion que lo ofrezca mas elevado.

Art. 5.º Admitidas las proposiciones, procederán las oficinas de la Deuda pública á practicar las liquidaciones correspondientes, y á expedir los nuevos títulos de Deuda consolidada del 3 por 100, con las formalidades correspondientes y á la mayor brevedad posible.

Art. 6.º Tanto los títulos de Deuda diferida que presenten los tenedores, como los que se les expidan de Deuda consolidada por la Direccion general de la Deuda á consecuencia de la conversion que se practique, llevarán el cupon del semestre corriente en la época en que se verifique la conversion.

Art. 7.º No se convertirán títulos de Deuda interior por otros de la consolidada exterior, pudiendo recibir á su voluntad los tenedores de la diferida exterior, títulos de la consolidada interior ó exterior.

Art. 8.º En las plazas extranjeras se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados ante las comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, ó ante el Vicecónsul de España en Amsterdam, quienes con oportunidad dirigirán

dichos pliegos á esta corte á la Direccion general de la Deuda, á fin de que sean abiertos en la sesion pública que con el objeto indicado deberá celebrarse mensualmente.

Art. 9.º La presentacion de documentos de Deuda exterior y las operaciones de liquidacion, conversion y expedicion de los nuevos títulos, se practicarán á la mayor brevedad posible, y con las formalidades establecidas para tales casos, por las expresadas comisiones de Hacienda en el extranjero ó por el mencionado Vicecónsul.

Art. 10. La Junta de la Deuda pondrá inmediatamente á la aprobacion de Mi Gobierno las reglas claras y precisas á que deban sujetarse las operaciones de esta conversion.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes de este decreto para su aprobacion.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Excmo. Sr.: En virtud del art. 2.º del Real decreto de fecha de ayer, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado S. M. la Reina declarar que esa Junta puede anunciar la conversion que autoriza dicho Real decreto, en la forma que en el mismo se establece, por la suma de 400 millones de reales, y bajo el tipo de 55 de Renta consolidada por 100 de diferida, y ambas de Deuda exterior ó interior, durante el semestre que principia en 1.º del corriente, y terminará en fin de Marzo del año próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Junta y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1852. Bravo Murillo.—Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.—Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina de que la Administracion francesa ha dispuesto que desde el dia 21 del corriente se adelante en cuatro horas la llegada á Bayona del correo de París, y queriendo que esta ventaja redunde tambien en beneficio de nuestro territorio, se ha servido disponer que proceda V. I. inmediatamente á reformar el itinerario de Bayona á esta corte, de manera que tanto el comercio como los particulares puedan contestar las cartas procedentes del extranjero en el mismo dia que las reciban, evitando que la correspondencia para las provincias se detenga en la Administracion cen-

tral mas tiempo que el puramente indispensable para las operaciones de cargo, direccion, y enlace.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1852.—Ordoñez.—Señor Director general de Correos.

Seccion de ramos especiales.—Negociado 2º

El Inspector general de la Guardia civil, con fecha 23 del actual, remite el estado de los servicios prestados por la fuerza de su mando en el mes de Agosto último, y del cual aparece que han sido capturados 335 ladrones, 73 reos prófugos, 74 desertores, 13 contrabandistas, 661 delincuentes, y 2052 detenidos por faltas leves.

No habiendo podido tener efecto el dia 1º de este mes la subasta anunciada para el suministro del papel y demás objetos de escritorio necesarios en este Ministerio, se verificará dicho acto, en la misma forma y hora que se fijaron en el anterior anuncio publicado en este periódico, el martes 5 del presente.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Resolucion del apostadero de Algeciras apresó la noche del 21 del mes anterior sobre los bajos de Palmones una barquilla con tres tercios de géneros y otros tantos de tabaco.

3ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo de ayer.

Table with 3 columns: Números, Premios Ps. fs., and Administraciones. Lists various locations like Barcelona, Palma de Mallorca, Madrid, Bilbao, etc., and their corresponding prize amounts.

Table with 3 columns: Números, Premios Ps. fs., and Administraciones. Lists various locations like Barcelona, Don Benito, Pamplona, Vitoria, etc., and their corresponding prize amounts.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 21 del presente mes sea de grandes premios, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 133,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios and Pesos fuertes. Lists prize amounts from 40000 down to 400.

Los 18,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 25 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

CANAL DE ISABEL II.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

Table with 2 columns: SUSCRITORES and CANTIDADES. Lists names of subscribers and their respective contribution amounts.

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.

RELACION DE los trabajos ejecutados en los mismos.

Mes de Agosto de 1852.

CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de Agosto de 1852.

Table with 3 columns: Dias, Metros cúbicos por segundos, and Reales fontaneros. Shows data for days 5, 10, 15, 20, 25, and 30.

Torrelaguna 15 de Setiembre de 1852.—G. Otero.

Large table with 3 columns: Item description, Quantity, and Total. Lists various tools and materials like 'Herramientas calzadas', 'Picos de cantera', 'Martillos', etc., with their respective counts and totals.

Torrelaguna 31 de Agosto de 1852.—G. Otero.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Sr. D. Gaspar de la Peña and Sr. D. Leopoldo Zoilo Lopez with their respective amounts.

Total..... 38.664,000

Madrid 2 de Octubre de 1852.—El vocal secretario, Francisco Martin y Serrano.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero director de las obras ha remitido á este Consejo la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á marcos de V. E. la relacion del progreso de las obras y talleres, el estado de aforos y el de gastos que se han ocasionado por todos conceptos en el mes de Agosto próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna y Setiembre 26 de 1852.—Excmo. señor.—José Garcia Otero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administracion.

Relacion de las obras ejecutadas en el mes de Agosto de 1852.

Después de hecha en el rio Lozoya y sitio de la Presa la excavacion de los cimientos hasta encontrar el banco de roca caliza á 5,01 metros (18 piés) de profundidad media por debajo del lecho, se han abierto cajas y sentado la primera hilada de silleria.

Continúan los desagües en toda la extension que ha de ocupar la obra y el desmonte del terreno hasta descubrir completamente la roca de fundacion.

En la ladera de Patones y barrancos Valdehontales, Esparteras, las Cuevas y Patones, se sigue la construccion de las obras de fábrica de aquellos importantes acueductos.

En el arroyo de la Solana se han elevado hasta la altura de la imposta las pilas del acueducto. Se han abierto 2950 metros cúbicos (3540,50 varas) de caja de canal.

En diferentes minas, 60 metros lineales (71,40 varas), y revestido de fábrica de ladrillo 8,35 metros lineales (10 varas).

En la caja del canal se han revestido 1675 metros lineales (1994 varas).

Se han hecho 1026 metros lineales (1221 varas) de bóveda de canal.

En la rambla de Torremocha se ha construido una tajea de tres claros.

En las canteras de Patones se han arrancado y desbastado 211,55 metros cúbicos (9794 piés cúbicos) de silleria.

De las mismas se condujeron á la presa y á las demás obras 112,90 metros cúbicos (5225 piés cúbicos) de silleria.

Procedentes de las de Redueña para la presa 174,25 metros cúbicos (7926 piés cúbicos) de silleria.

Se han labrado para la presa y demás obras de silleria 574,13 metros cúbicos (26,580 piés cúbicos).

En el prado de la Nava se ha hecho una casilla para el guarda del canal y custodia de herramienta.

Acopios de cal hidráulica 50691,24 kilogramos (400 arrobas).

Cemento de Valdemorillo 45022,08 kilogramos (4304 arrobas).

Puzolana 45803,52 kilogramos (3976 arrobas).

Cal comun 3972 fanegas conducidas á las balsas en distintos sitios, y se están elaborando por administracion 6000 fanegas, continuándose además el acopio de piedra para mampostar, arena, ladrillo y madera.

Torrelaguna 24 de Setiembre de 1852.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

LISTA NUMERO 1.º Honorarios de Sres. Ingenieros.	LISTA NUMERO 2.º Gastos generales.	LISTA NUMERO 3.º Gastos de obras.	Primera quincena.		Segunda quincena.		TOTALES.	
			Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.
	Sueldos de empleados subalternos.....		17,966.22	..	17,966.22	..
	Gastos de representacion de la Direccion.....		19,038.31	..	19,038.31	..
	Conduccion de caudales.....		1,000	..	1,000	..
	Instrumentos.....		567	..	567	..
	Gastos varios.....		835	..	835	..
	Guardas.....		887	..	887	..
	Canteros.....		2,292	..	2,608	..	4,900	..
	Albañiles.....		443	..	443	..
	Carpinteros.....		13,005.17	..	19,920.17	..	34,926	..
	Braceros.....		3,324	..	5,027	..	8,351	..
	Caballerías.....		16,866	..	35,009	..	51,875	..
	Carros y carretas.....		29,080	..	44,034	..	73,114	..
	Capataces.....		3,343	..	5,200	..	8,543	..
	Plana mayor.....		828	..	828	..
	Capataces.....		2,046	..	2,046	..
	Plus en mano propia.....		928	..	928	..
	Caja de ahorros.....		44,693.5	..	44,693.5	..
	Fondo de vestuario.....		9,868.28	..	9,868.28	..
	Sopa matutina.....		9,868.28	..	9,868.28	..
	Gastos sueltos.....		5,642.46	..	5,642.46	..
	Conducciones de penados.....		3,876.25	..	3,876.25	..
	Sillería.....		23,055.44	..	23,055.44	..
	Piedra de mampostar.....		4,498.8	..	6,921.7	..	11,419.15	..
	Cal.....		46,483.29	..	95,268.4	..	141,751.33	..
	Arena.....		14,640.17	..	60,992.4	..	75,632.21	..
	Yeso.....		4,144.17	..	17,482.17	..	21,627	..
	Pólvora.....		1,282	..	4,632	..	5,914	..
	Teja.....		25,000	..	25,000	..
	Ladrillo.....		3,350.17	..	7,586.16	..	10,936.33	..
	Maderas.....		40,178	..	9,316	..	49,494	..
	Leñas.....		44,222.29	..	6,854.30	..	51,076.59	..
	Material de transporte.....		699	..	1,872.14	..	2,571.14	..
	Conducciones.....		27,910.23	..	73,672.7	..	101,582.30	..
	De sillería.....		2,388.12	..	2,388.12	..
	De piedra de mampostar.....		31,826.25	..	42,674.25	..	74,500.50	..
	De mampostería.....		44,801	44,801	..
	De carpintería.....		51,129	..	78,886.28	..	130,015.28	..
	De machaqueo.....		3,516.24	3,516.24	..
	De obras de tierra.....		4,320	..	8,321.17	..	12,641.17	..
	De cales.....		70,655.25	..	114,860.5	..	185,515.30	..
	De sillería.....		9,836.22	..	9,836.22	..
	De hierro.....		10,400.21	..	30,348.14	..	40,748.35	..
	De madera.....		40,812.10	..	30,486.13	..	71,298.23	..
	De esparto.....		7,387	..	5,822.20	..	13,209.20	..
	De cuero.....		272.4	..	1,751.24	..	2,023.25	..
	De lata.....		67.17	..	67.17	..
	Carbon.....		350	350	..
	Conducciones.....		392.17	..	392.17	..
	Indemnizaciones de terrenos.....		4,321	..	4,321	..
	Gastos sueltos.....		9,745.22	..	2,377	..	12,122.22	..
			492	..	4,129.24	..	4,621.24	..
TOTALES.....			379,729.13	..	863,376.13	..	1,243,105.26	..

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	17,966.22	
Gastos generales.....	22,347.31	
Jornales.....	482,680	} 4,202,791.7
Presidio.....	66,979.44	
Materiales.....	409,446.43	
Ajustes y destajos.....	427,829.1	
Contratas.....	40,749.1	
Utiles y herramientas.....	58,663	
Terrenos.....	42,122.22	
Gastos sueltos.....	4,321.24	
Total general.....	4,243,105.26	

Torrelaguna 31 de Agosto de 1852.—G. Otero.

Todo lo que por acuerdo del Consejo se publica en la Gaceta oficial á los efectos convenientes.

Madrid 4.º de Octubre de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martín y Serrano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

El día 10 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, y en los estrados del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará subasta pública para vender ocho prensas y otros efectos procedentes de la suprimida imprenta de Bulas, los cuales están apreciados en retasa en la cantidad de 2516 reales y 33 maravedís de vellon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta, en la que se admitirán posturas por parte ó por el todo de las prensas y efectos que desde este día se encuentran de manifiesto en el local que el citado establecimiento ocupaba en el edificio que fué convento de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad.

Toledo 28 de Setiembre de 1852.—Juan F. de Fort.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Octubre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 47 p. Idem diferido, 24 13/16. Participes del 4 y 3 por 100, 20. Amortizable de primera en titulos nuevos, 41 3/4. Dicha de segunda, 6 7/16 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, 193 1/2.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 401 d. Fomento de 2000 rs., 76 3/4 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-30 p.

Paris, 5-27 d.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona á ps. fs., par pap.

Bilbao, id. id.

Cádiz, 1/4 pap. d.

Coruña, 1/2 d.

Granada, 1/2 id.

Málaga, 1/4 din. b.

Santiago, 1/4 d.

Sevilla, 1/4 pap. d.

Valencia, par. pap.

Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GRAMATICA ALEMANA, precedida de un cuadro histórico del origen y progreso de esta lengua, dedicada al Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, Ingeniero general, por D. Julio Kuhn, catedrático que ha sido de la Universidad de esta corte. Segunda edición corregida y aumentada. Madrid 1852.

Se vende á 22 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 6

Halbiéndose extraviado el documento ó pergamino original de un juro de la pertenencia de la villa

de Salvatierra, provincia de Alava, situado en alcabalas de allende del Ebro, de 47,764 mrs. en cabeza del condejo, Alcaldes, alguaciles, Regidores y oficiales de dicha villa, se hace saber que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarlo, bien sea al Sr. Alcalde de la misma, ó á D. Lorenzo Gomez de Segura, en Madrid, plaza de Bilbao, número 6 triplicado, cuarto principal.

Se ha extraviado el privilegio original de un juro de 159,026 mrs. de renta, impuesto sobre los quintos, derechos y rentas de Indias en favor del mayrazgo que fundó el Capitan Rodrigo de Bazan, de que es poseedor el Sr. Marqués de la Granja.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso en la calle de Meson de Paredes, núm. 21, cuarto principal.

Se han extraviado los siguientes privilegios de juros pertenecientes á los herederos de D. Ramon Gayoso, y se suplica á los que los tuvieren se sirvan entregarlos en esta corte á D. J. M. Arana, Cava baja, números 52 y 54, cuarto segundo.

Uno de 65,625 mrs. de renta sobre alcabalas de Ronda, á D. Antonio Fernandez, núm. 44.

Otro de 28,605 sobre el realengo de Córdoba, á idem, núm. 5.

Otro de 52,949 sobre salinas de Andalucía, tierra adentro, á D. Lope de Tapia, núm. 9.

Otro de 22,964 sobre id., á D. Marcos Nuñez Perez, núm. 9. 2

El día 5 del corriente mes de Octubre á las nueve de la mañana se procederá á hacer almoneda de los efectos existentes en la tienda de D. Manuel Cortizo y García, sita en la calle de Atocha, núm. 12, donde se admitirán proposiciones á todo junto ó por separado.

Lo que de órden judicial se anuncia para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudan al paraje y hora designados.

Madrid 1.º de Octubre de 1852.—Celestino de Anzótegui.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—I due Foscarì, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Deseosa la direccion de que las personas que no pueden asistir de noche al teatro disfruten de los espectáculos que alcanzan un gran éxito, ha dispuesto para esta tarde la funcion siguiente:—Sinfonía.—La fuerza de voluntad, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Gran fantasia de aires españoles, tocada á completa orquesta.—Ultima calaverada, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Ultima representacion por ahora del drama ejecutado esta misma tarde.—Se repetirá igualmente la fantasia de aires españoles.—Terminará el espectáculo con el drama en un acto titulado Un artista, ó la obra maestra.

TEATRO DE VARIETADES. A las ocho de la noche.—Adriana, drama en cinco actos.

TEATRO DEL INSURGENTE. A las cuatro de la tarde.—Felipe, comedia en dos actos.—La tirana, baile, por la señorita Ruiz.—Albergo y German, comedia en un acto.—La perla gaditana, baile, por la señorita Vargas.

A las ocho y media de la noche.—El memorialista, comedia en dos actos.—Alza allá, baile nuevo español, por la señorita Vargas.—Un año en quince minutos, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. Compañía española.—Alas cuatro y media de la tarde.—Chismes, parientes y amigos, comedia en tres actos.—Gallegos y gitanos, baile, en el cual tomarán parte la señorita Vargas, el Sr. Ruiz y 20 parejas que constituyen el cuerpo de baile.—Vaya un par, despropósito cómico en un acto.

TEATRO DEL GIACO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Por seguir á una mujer.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Sugar con fuego, zarzuela en tres actos.—Baile nacional.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—Louise, ou la réparation, vaudeville en dos actos.—L'héritière, vaudeville en un acto.—L'artiste, ou la chanteuse des rues, vaudeville en dos actos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS.
Clasificación del importe del farrqueo de periódicos é impresos para el reino portados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Junio de 1852.

ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Reales y céntimos.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.
Alicante.....	Diario de Alicante.....	100			Suma anterior.....	45,672.16			Suma anterior.....	16,994.17			Suma anterior.....	61,898.97		
Avila.....	Boletín oficial.....	80			Anatomía.....	297.14			El Conciliador.....	632			El Conciliador.....	632		
Badajoz.....	Boletín oficial.....	130			Historia de la religión.....	281.24			Boletín oficial.....	118.18			Boletín oficial.....	118.18		
Baeza.....	Boletín oficial.....	579	Anuncios de libros.....	1.17	Publicidad.....	290.96			Correos sevillano.....	29			Correos sevillano.....	29		
Barcelona.....	Bursi.....	186			Manual de artillería.....	188.12			Bol. ofic. de Huelva.....	15			Bol. ofic. de Huelva.....	15		
	Sol.....	174			Diccionario general.....	188.10			Boletín oficial.....	50.92			Boletín oficial.....	50.92		
	Barcelona.....	443			Nuevos manuales.....	179.52			Boletín oficial.....	24			Boletín oficial.....	24		
	Actualidad.....	62			Obras del Restaurador.....	162.28			Boletín oficial.....	124			Boletín oficial.....	124		
	Boletín.....	94	Impresos.....	655	Cosmos.....	144.22			Boletín oficial.....	4,059.26			Boletín oficial.....	4,059.26		
	Divino Valles.....	96			Biblioteca clásica.....	156.12			Boletín oficial.....	205			Boletín oficial.....	205		
	Mística.....	2			Vida de Argelies.....	135.96			Boletín oficial.....	480			Boletín oficial.....	480		
	Cultivador.....	10			Anales de la homeopatia.....	125.96			Boletín oficial.....	50			Boletín oficial.....	50		
	Santos.....	260			Historia de las Cortes.....	130			Boletín oficial.....	28			Boletín oficial.....	28		
	Revista católica.....	10			Obras científicas y literarias.....	119.6			Boletín oficial.....	26			Boletín oficial.....	26		
	Boletines oficiales.....	4,075.8			Conde de Montecristo.....	116.22			Boletín oficial.....	21			Boletín oficial.....	21		
	La Publicidad.....	16.16			Biblioteca predicable.....	92.24			Boletín oficial.....	21			Boletín oficial.....	21		
	Revista de Tribunales.....	504.18			El Ministerio Narvaez.....	91.6			Boletín oficial.....	13			Boletín oficial.....	13		
	Boletín oficial.....	14			Historia de Luis Felipe.....	78.12			Boletín oficial.....	17			Boletín oficial.....	17		
	El Comercio.....	136			Quadro sinoptico.....	62.12			Boletín oficial.....	15			Boletín oficial.....	15		
	El Nacional.....	37.18			Glorias nacionales.....	71.52			Boletín oficial.....	14			Boletín oficial.....	14		
	El Contribuyente.....	75.10			Librería de Gaceta.....	62.12			Boletín oficial.....	14			Boletín oficial.....	14		
	Boletín oficial.....	8.16			Oratoria sagrada.....	62.12			Boletín oficial.....	15			Boletín oficial.....	15		
	La Vigía.....	10.24			Tratado de la prueba.....	59.52			Boletín oficial.....	15			Boletín oficial.....	15		
	La Felicidad.....	9			Vocabulario de artillería.....	56			Boletín oficial.....	12			Boletín oficial.....	12		
	El Gadalete.....	5.52			El artista en Italia.....	55.50			Boletín oficial.....	11			Boletín oficial.....	11		
	El Faro.....	8.6			Libro de los Diputados.....	54.10			Boletín oficial.....	11			Boletín oficial.....	11		
	Boletín oficial.....	518.90			El agua fra.....	52.22			Boletín oficial.....	11			Boletín oficial.....	11		
	Boletín oficial.....	47.26			Fleury y Libro de oro.....	48.26			Boletín oficial.....	10			Boletín oficial.....	10		
	Diario de Córdoba.....	61.26			Historia de infantaria y caballería.....	40			Boletín oficial.....	10			Boletín oficial.....	10		
	Boletín oficial.....	1.22			Librería de Bayll-Bayllere.....	58.14			Boletín oficial.....	10			Boletín oficial.....	10		
	Boletín oficial.....	689			Past tiempo musical.....	58.12			Boletín oficial.....	8			Boletín oficial.....	8		
	Boletín oficial.....	150			Git Campador.....	52.26			Boletín oficial.....	7			Boletín oficial.....	7		
	Boletín y Postillon.....	48			Homilias.....	29.52			Boletín oficial.....	7			Boletín oficial.....	7		
	La Granja.....	45.8			Arte de formarlar.....	28			Boletín oficial.....	7			Boletín oficial.....	7		
	Boletín oficial.....	48			Obras de la Revista de farmacia.....	25.4			Boletín oficial.....	6			Boletín oficial.....	6		
	Boletín oficial.....	32.4			Librería de Villaverde.....	21.6			Boletín oficial.....	6			Boletín oficial.....	6		
	Boletín oficial.....	641			Estudios de hipocres.....	20			Boletín oficial.....	5			Boletín oficial.....	5		
	Boletín oficial.....	572.90			Discursos sobre las comunidades.....	17.20			Boletín oficial.....	5			Boletín oficial.....	5		
	Boletín oficial.....	50			Curso de cirugía menor.....	16			Boletín oficial.....	4			Boletín oficial.....	4		
	Boletines oficiales.....	235			La Filarmónica.....	12.24			Boletín oficial.....	4			Boletín oficial.....	4		
	Boletines oficiales.....	200			Libro de los cantares.....	5.6			Boletín oficial.....	4			Boletín oficial.....	4		
	Boletín oficial.....	14.8			Nuevo Manual.....				Boletín oficial.....	4			Boletín oficial.....	4		
	Boletín de provincia.....	14.8			Compañía de seguros.....				Boletín oficial.....	2			Boletín oficial.....	2		
	Boletín de provincia.....	14.8			Vida de Lersundi.....				Boletín oficial.....	2			Boletín oficial.....	2		
	Boletín de provincia.....	14.8			Fronología.....				Boletín oficial.....	2			Boletín oficial.....	2		
	Boletín de provincia.....	14.8			Manual de tipografía.....				Boletín oficial.....	2			Boletín oficial.....	2		
	Boletín de provincia.....	14.8			México de las familias.....				Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8			Estética.....				Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8			Antigüedades de Extremadura.....				Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		
	Boletín de provincia.....	14.8							Boletín oficial.....	1			Boletín oficial.....	1		</